



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 093 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 08 JUL. 2016

**VISTOS:** El Memorando N° 1240-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 068-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como el Informe N° 418-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 17 de febrero de 2015, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante FONDEPES, y la Constructora Dávalos SAC, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Ático, provincia de Caravelí, región Arequipa", en adelante el contrato de obra, por un monto ascendente a S/. 7 145 130,75 (Siete millones ciento cuarenta y cinco mil ciento treinta con 75/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, por un plazo de ejecución contractual de 240 días calendario;

Que, el 14 de abril 2015, el FONDEPES y el Ingeniero Gary Mario Del Carpio Urday, en adelante el supervisor, suscribieron el Contrato N° 007-2015-FONDEPES/OGA, para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Ático, provincia de Caravelí, región Arequipa", por el monto de S/. 283 543,20 (Doscientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y tres con 20/100 Nuevos Soles), incluido IGV, por un plazo de 285 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 15 días calendario para elaborar el informe de compatibilidad, 240 días calendario para la supervisión de la obra, 30 días calendario para la entrega de los planos finales de replanteo;

Que, el 5 de octubre de 2015, mediante la Resolución de Secretaría General N° 145-2015-FONDEPES/SG se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por tres (03) días calendario solicitada por el Contratista ejecutor de la de obra antes señalada, estableciéndose en consecuencia, como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual el 26 de diciembre de 2015;

Que, el 23 de diciembre de 2015, mediante la Resolución de Secretaría General N° 206-2015-FONDEPES/SG se aprobó Ampliación de Plazo N° 02 por noventa y seis (96) días calendario solicitada por el Contratista ejecutor de la de obra antes referida, estableciéndose



L. VASQUEZ



F. PANTA



J.M.P.

en consecuencia, como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual el 31 de marzo de 2015;

Que, el 5 de abril de 2016, mediante la Resolución de Secretaría General N° 045-2016-FONDEPES/SG se denegó la Ampliación de Plazo N° 03 formulada por el Contratista, en el marco del contrato de obra antes señalado, manteniéndose de este modo, el 31 de marzo de 2015 como fecha de culminación del plazo contractual;

Que, el 14 de abril de 2016, mediante la Resolución de Secretaría General N° 054-2016-FONDEPES/SG se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 por veintisiete (27) días calendario solicitada por el Contratista ejecutor de la de obra antes señalada, estableciéndose en consecuencia, como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual el 27 de abril de 2016;



Que, el 11 de mayo de 2016, mediante la Resolución de Secretaría General N° 068-2016-FONDEPES/SG se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por catorce (14) días calendario formulada por el Contratista ejecutor de la de obra antes referida, estableciéndose en consecuencia, como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual el 11 de mayo de 2016;



Que, el 25 de mayo de 2016, mediante la Resolución de Secretaría General N° 074-2016-FONDEPES/SG se aprobó la Ampliación de Plazo N° 06 por catorce (14) días calendario al contrato de obra antes señalado, estableciéndose en consecuencia, como nueva fecha de culminación de plazo de ejecución contractual el 25 de mayo de 2016;

Que, el 13 de junio de 2016, mediante la Resolución de Secretaría General N° 084-2016-FONDEPES/SG se aprobó la Ampliación de Plazo N° 07 por cincuenta y siete (57) días calendario solicitada por el Contratista ejecutor de la de obra antes indicada, estableciéndose en consecuencia, como nueva fecha de culminación de plazo de ejecución contractual el 21 de julio de 2016;

Que, el 01 de julio de 2016, mediante el Memorando N° 1240-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en adelante la DIGENIPAA, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 068-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC, solicitando que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 del contrato de supervisión, en atención a las ampliaciones de plazo otorgadas al contrato de ejecución de obra antes señalado, concluyendo que:



(...)

*"a. El FONDEPES ha aprobado seis (06) ampliaciones de plazo y ha denegado una (01) haciendo un total de 211 días calendario.*

*b. Como consecuencia de las ampliaciones de plazo es procedente la ampliación de plazo al servicio de supervisión por el mismo número de días, como lo establece el RLCE en el artículo 202°, por un total de 211 días calendario.*

*Dicha ampliación dará lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.*

*c. Se deberá aprobar resolutivamente la ampliación de plazo N° 01, para el servicio de supervisión por un intervalo total de 211 días calendario, contabilizados desde el 24 de diciembre de 2015 al 21 de julio de 2016." (Sic)*

Que, el 6 de julio de 2016, mediante el Informe N° 418-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que el día 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al principio de inalterabilidad del contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al contrato, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado, que establece que "(...) los términos contractuales no



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 093 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 08 JUL. 2016



L. VASQUEZ

pueden ser modificados por leyes (...); por lo tanto, al Contrato N° 007-2015-FONDEPES/OGA para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa", le resultan aplicables las normas vigentes al momento de su suscripción; es decir, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

Que, asimismo, en el Informe N° 418-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló lo siguiente:

### III. ANALISIS LEGAL

(...)

*"conforme al numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley, el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (Subrayado agregado)*

*Por su parte, el artículo 175 del Reglamento establece el procedimiento que debe observar el contratista en una ampliación de plazo, precisando, además, las causales que habilitan a solicitar la misma en los contratos de bienes y servicios.*

*Asimismo, el artículo 202 del Reglamento prescribe, como uno de los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra, que en virtud de la ampliación de plazo otorgada en los contratos de obra, la Entidad ampliará el plazo de los contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.*

*En ese sentido, la aprobación de una ampliación de plazo para la ejecución de una obra tiene incidencia directa en los contratos de consultoría de obra, toda vez que estos contratos tienen naturaleza accesoria y están vinculados al contrato principal de ejecución de obra, ello a razón del mandato contenido en el artículo 190 del Reglamento, el cual señala que toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor.*

(...)

*Ahora bien, en cuanto a la accesoriadad del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, mediante la Opinión N° 057-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra determina, por lo general, que los eventos que afectan la ejecución de la obra también afecten a la supervisión de obra.*

*Del mismo modo, a través de la Opinión N° 127-2015/DTN, el OSCE ha precisado los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra respecto de los contratos de supervisión, indicando lo siguiente:*

Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.

En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa —a través de la emisión del acto que corresponda de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento.

En atención a las citadas opiniones, inclusive no se requiere que el supervisor solicite la ampliación del plazo del contrato de supervisión, siempre que ésta tenga como origen la ampliación del plazo de ejecución de la obra, pues la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda, siendo innecesario activar el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento.

En el presente caso, no se advierte que el supervisor de la obra haya solicitado Ampliación de Plazo alguna en relación a las Ampliaciones de Plazo N° 01, N° 02, N° 04, N° 05, N° 06 y N° 07 del contrato de ejecución de obra N° 002-2015-FONDEPES/OGA aprobadas por la Entidad; sin embargo, la DIGENIPAA mediante el Memorando N° 1240-2016-FONDEPES/ DIGENIPAA remitió a esta Oficina General el Informe N° 068-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ AOEM/RGSC, solicitando que apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, en atención a las ampliaciones de plazo otorgadas al referido contrato de ejecución de obra.”; (Sic)

Que, de igual manera, en el Informe N° 418-2016-FONDEPES/OGAJ se precisó que en virtud de lo expuesto por la DIGENIPAA y de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 202 del Reglamento, así como las Opiniones N° 057-2013/DTN y N° 127-2015/DTN, el contrato de supervisión debe correr la suerte del contrato de ejecución de obra, por lo que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 por 211 días calendario al Supervisor Ingeniero Gary Mario Del Carpio Urday, para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa", toda vez que a través del Supervisor, se permite a FONDEPES controlar los trabajos efectuados por el contratista ejecutor de la obra, velando directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, de conformidad con los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 del mencionado contrato de supervisión de obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



L. VASQUEZ



F. PANTA



JMR

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 093 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 08 JUL. 2016

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por 211 días calendario al Contrato N° 007-2015-FONDEPES/OGA destinado a la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caravelí, región Arequipa" y, en consecuencia, determinar como fecha de culminación del plazo de ejecución del contrato de supervisión el 21 de julio de 2016.



**Artículo 2°.-** Disponer que el Ingeniero Gary Mario Del Carpio Urday amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado a favor de FONDEPES, conforme a lo previsto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Supervisor Ingeniero Gary Mario Del Carpio Urday y al contratista Constructora Dávalos SAC; remitiendo copia de la misma a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para que ambos, ejecuten las acciones que permita la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 007-2015-FONDEPES/OGA.

**Artículo 4°.-** Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional de la Entidad.



Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES  
  
LUCY VASQUEZ VINCÉS  
Secretaría General